



PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

- **ALEX EDUARDO PITA ARIZAGA**
- **MIGUEL ÁNGEL PITA ARIZAGA**

**TUTOR: PhD. CESAR TEOBALDO CUADRADO
LLANDAN**

OTAVALO, AGOSTO 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **ALEX EDUARDO PITA ARIZAGA** y **MIGUEL ÁNGEL PITA ARIZAGA**, declaramos que este trabajo de titulación: **EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE NO AUTOINCRIMINACIÓN**, es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Alex Eduardo Pita Arizaga
C.C. 1719076380

Miguel Ángel Pita Arizaga
C.C: 0803022409

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE NO AUTOINCRIMINACIÓN**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, de los estudiantes **Alex Eduardo Pita Arizaga y Miguel Ángel Pita Arizaga**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Mgs. Cesar Teobaldo Cuadrado Llandan, Abg.
C.C. 0914834502

1. TÍTULO:

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN

2. NOMBRES COMPLETOS

ALEX EDUARDO PITA ARIZAGA¹

Maestrante en Derecho Procesal y Litigación Oral

Abogado

ep_aepita@uotavalo.edu.ec

MIGUEL ÁNGEL PITA ARIZAGA²

Maestrante en Derecho Procesal y Litigación Oral

Abogado

ep_mapita@uotavalo.edu.ec

3. RESUMEN

En esta investigación se aborda al procedimiento abreviado como una de las facultades de celeridad y eficacia procesal, más aún de aquellos beneficios que genera la misma, lo cual implica la vulneración de los principios procesales y el exceso a la voluntad del procesado. Esta temática es abordada con el propósito de investigar el grado de afectación al principio de no autoincriminación y de la necesidad de que se derogue el artículo 635 del código orgánico integral penal. En lo referente a la metodología utilizada es la cualitativa, por ser el más apropiado para el desarrollo del artículo científico, el tipo de investigación es la documental con un nivel explicativo por lo que existe la revisión documental de varios libros, artículos científicos indexados, leyes, los cuales abarcan el derecho a la no autoincriminación, su origen, inclusión dentro del marco constitucional, de la misma manera se estudió el procedimiento abreviado; la técnica utilizada es el estudio de caso y el instrumento es la entrevista, como resultado de la misma se tiene que se está violentando el principio de inocencia, además de otros principios y derechos como debido proceso, a la defensa.

Palabras claves: procedimiento abreviado, principio, autoincriminación, debido proceso, vulneración.

4. ABSTRACT

In this investigation the abbreviated procedure is addressed as an alternative of speed and procedural efficiency, it implies a violation of procedural principles and an excess of the will of the accused. This subject was addressed with the objective of investigating the degree of affectation to the principle of self-incrimination, in the abbreviated procedure and the need to reform article 635 of the integral criminal organic code. Regarding the methodology used, it is qualitative, because it is the most appropriate for the development of the scientific article, the type of research is documentary with an explanatory level, so there is a documentary review of several books, indexed scientific articles, laws, which cover the right to non-self-incrimination, its origin, inclusion within the constitutional framework, in the same way the abbreviated procedure was studied; The technique used is the case study and the instrument is the interview, as a result of which the principle of innocence is being violated, in addition to other principles and rights such as due process, to defense.

Keywords: abbreviated procedure, principle, self-incrimination, due process, violation.

5. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia humana, han habido numerosos casos en los que la implementación de las normas jurídicas se ha visto restringida, revelando la presencia de medidas excesivas, abusos de poder y juicios arbitrarios, entre otros factores, empleados en nombre de la justicia. En consecuencia, se han vulnerado ciertos derechos constitucionales, en particular los de las personas sometidas a procesos judiciales. En consecuencia, el proceso judicial expedito, que originalmente fue diseñado como un medio de eficiencia procesal, viola erróneamente el principio fundamental de prohibición de la autoacusación.

Roxin (2017), considera al procedimiento abreviado como una de las normativas existente en la legislación penal del Ecuador, la misma que permite que los procesos se puedan ejecutar de manera eficiente y rápida, generándose con esto el beneficio de los procesados como a la parte actora. (p.40), el sistema procesal penal ecuatoriano incorpora el procedimiento abreviado como uno de sus procedimientos especiales destinados a atender las controversias de derecho penal. El COIP, promulgado por la Asamblea Nacional en 2014, incluye un conjunto de disposiciones que destacan el mencionado procedimiento abreviado. Este procedimiento se caracteriza por plazos más breves y requiere la admisión del delito alegado y la aceptación de la culpabilidad. También asegura que el consentimiento sea voluntario y no vulnere los derechos constitucionales. Así, el procedimiento abreviado sirve como una alternativa al procedimiento penal tradicional, ofreciendo una herramienta especializada para la resolución de conflictos jurídicos.

El derecho penal en el Ecuador ha sufrido cambios significativos, orientándose hacia la adopción de un procedimiento penal oral acusatorio. El objetivo principal de este procedimiento es facilitar un proceso de resolución de disputas justo y equilibrado, asegurando que los derechos de todas las partes involucradas estén protegidos de conformidad con los principios constitucionales del debido proceso. Sin embargo, a pesar de estos avances, todavía existen vacíos legales que representan una amenaza para los derechos de los acusados. Uno de esos principios que se aborda en las leyes penales es la prohibición de la autoincriminación.

El concepto central de no autoincriminación tiene como objetivo eliminar cualquier método por el cual el acusado, bajo declaración forzada o presiones personales, pueda ser obligado a admitir su responsabilidad por el presunto acto que se investiga. Este principio también es defendido por San Martín (2020), quien afirma que la no autoinculpación es un derecho humano fundamental que salvaguarda al imputado de ser coaccionado para declarar contra sí mismo o declararse culpable, en este sentido se puede manifestar que la autoincriminación es una práctica llevada a cabo dentro de las Fiscalías con el fin de tener una celeridad en los despachos, pero a costa de la vulneración de los principios y derechos de los procesados. San Martín (2020).

El COIP (2014), tiene como una de sus figuras el procedimiento abreviado, el mismo qué de la manera en que está concebido, afecta derechos y principios constitucionales por lo que es inconstitucional, tal como refiere Vilcaguano (2018), quién considera que la inapropiada ejecución de los procesos penales genera contextos en donde se vulneran las garantías constitucionales en el debido proceso penal. En tal sentido se puede manifestar que de acuerdo como está establecido en el Código Integral Penal el procedimiento abreviado violenta aquellas obligaciones que posee el debido proceso y los derechos del procesado, los mismo que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del

Ecuador, de tal manera que este procedimiento resulta contrario a la Carta Magna.

El procedimiento abreviado tiene como objetivo aplicar la economía procesal y la celeridad en los procesos, lo cual ha atenuado el cambio de modelo de la justicia penal, por tal razón, no todas las causas penales tienen que llegar a juicio.

Dentro del presente trabajo la línea de investigación utilizada es “Problemas específicos de los procesos especializados en las distintas áreas del derecho”.

JUSTIFICACIÓN

La importancia del presente artículo radica en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. (2008), en donde se determina que nadie puede autoincriminarse, pero cabe indicar que el procedimiento abreviado considera que para la reducción de la pena el procesado debe confesar que ha cometido el delito, lo que implica que sin contar con los elementos probatorios es declarado culpable, vulnerando de esta manera principios constitucionales, este criterio es compartido por Alvarado (2017) quién considera que el procedimiento abreviado se encuentra amparado en la ley, por lo tanto su aplicación tiene que acogerse a las garantías y derechos constitucionales, por lo que su negligencia implicaría la vulneración de las normas e inconstitucionalidad de éste, de esta manera se puede expresar que las normas son progresivas de derecho, cabe manifestar que en algunos casos se llega a la vulneración de los derechos constitucionales como en el caso de la autoincriminación y el debido proceso, en este sentido se manifiesta que las instituciones encargadas de administrar la justicia, mediante la aplicación de los diferentes mandatos constitucionales están afectando los derechos humanos al momento de aplicar una norma de menor jerarquía.

Cabe indicar que esta investigación reviste su importancia desde cuatro aspectos, en donde en primer lugar se refleja lo teórico ofreciendo su aporte, el mismo que contribuye con el conocimiento científico, como segundo aspecto esta lo metodológico, puesto que orienta al derecho como ciencia estableciendo patrones de investigación, de la misma manera el tercer aspecto se destaca por lo práctico, con lo cual se contribuye con los abogados y juzgados con el propósito de lograr la justicia, consecutivamente y como cuarto aspecto se presenta lo social, en donde se suman criterios en materia penal y en los casos concretos referidos a la vulneración del principio de prohibición de autoincriminación en lo relacionado al procedimiento abreviado, determinado en el COIP (2014).

La importancia además radica en que este procedimiento especial fue creado para tener celeridad dentro de los procesos penales cuya pena sea inferior a 10 años, en delitos que no atenten contra la integridad sexual y reproductiva, en los delitos de secuestro y de violencia intrafamiliar, sin considerar que existe afectación no solo de los derechos constitucionales sino de los derechos humanos, de allí la necesidad de realizar una revisión documental de varios libros y artículos científicos indexados.

ESTADO DEL ARTE

El principio de prohibición de la autoincriminación se deriva de un deseo de restringir la autoridad del Estado. Para comprender la necesidad de esta prohibición, se puede mirar a la época medieval, donde los fallos judiciales eran severos a la hora de determinar la culpabilidad de una persona. Sin evidencia convincente, las personas fueron sujetas a castigo, e incluso a la muerte, únicamente por sospecha. Durante ese tiempo, el mero hecho de ser sospechoso de un delito era suficiente para justificar acciones aprensivas y obligar a las personas a admitir su culpabilidad a través de medios violentos como la tortura. Solo después de obtener una confesión se administraría el castigo. (Guerrero y Zamora, 2020).

Baldosea (2017), sostiene lo siguiente:

Aunque la autoincriminación está prohibida en la mayoría de los casos, existen ciertas situaciones en las que las personas eligen voluntariamente autoincriminarse a cambio de un resultado favorable en la corte. Este arreglo puede verse como una negociación entre el Estado y el imputado, donde el Estado se beneficia ahorrando recursos en el proceso de investigación para esclarecer la verdad, mientras que el autoinculcado recibe una sanción menor a la que establece la ley por el delito cometido. (p. 151-17)

Es importante reconocer que estas prácticas no solo existen desde la época medieval. También han estado presentes en diversos procesos investigativos a lo largo del siglo XX. Durante este tiempo, el poder del Estado a menudo se ha ejercido de manera arbitraria, lo que ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos. El objetivo de estas violaciones ha sido obtener respuestas inmediatas en procedimientos de investigación complejos, particularmente aquellos considerados graves o con un impacto social significativo (Vera, et. al. 2019). Sin embargo, Montón (2017) argumenta que como respuesta a estos abusos se ha restringido la actuación del Estado a través de la implementación de principios y garantías. Estas medidas tienen como objetivo garantizar que el ejercicio de los derechos se base en la racionalidad y la evidencia. En este contexto, la fase probatoria se convierte en el fundamento para determinar la culpabilidad o inocencia de un hecho enjuiciado.

Respetando los derechos de los ciudadanos y evitando sentencias injustas, entran en juego los principios de presunción de inocencia y de prohibición de autoincriminación. Estos principios sirven para asegurar que las decisiones legales se tomen de manera justa y racional, Aguilar, (2018). De tal manera, que el autor Bedoya (2019), recalca que no se puede olvidar, que todos los ciudadanos están dotados de derechos, libertades y garantías constitucionales y legales, los cuales no se eliminan o desaparecen por el hecho de atribuirse participación en un hecho punible.

Palao (2018), acerca de la no autoincriminación sostiene lo siguiente: El principio de no autoinculpación engloba un conjunto de derechos que subrayan su carácter protector en los casos penales (2018). El concepto de autoincriminación establece que el imputado, ejerciendo su propia voluntad, tiene la opción de inculparse a sí mismo o guardar silencio sobre el hecho delictivo. Se puede argumentar que al negarse a declarar contra sí mismo o admitir su culpabilidad, el imputado está ejerciendo su derecho a la defensa. Esto significa que tienen derecho a ser escuchados ya defenderse, y su decisión de declarar u ocultar información puede ser vista como un acto de legítima defensa. El derecho a la defensa es un derecho fundamental e indispensable en el marco del debido proceso.

LA AUTOINCRIMINACIÓN

En relación con el origen de la autoincriminación, Duran (2020) el argumento presentado sugiere que los orígenes de la herramienta legal conocida como tribunales inquisitoriales se remontan a la Europa medieval. Estos tribunales fueron establecidos con el propósito de mantener el orden y la regulación social, y se caracterizaron por su carácter inquisitivo y punitivo. Fue en este contexto que surgió el sistema de persecución penal como medio para combatir las arbitrariedades. Esto tuvo implicaciones significativas para las personas que fueron acusadas de delitos contra la fe y el Estado, ya que estaban sujetas a una realidad criminal caótica. (Último, 2020). En relación con el tema Gómez (2017), sostiene que:

El concepto de autoincriminación debe entenderse como uno de los elementos perdurables del proceso penal, derivado de los procedimientos históricos de investigación. Durante este tiempo, la revelación del acusado fue vista como un aspecto crucial para lograr un enjuiciamiento exitoso. Ya sea que se hayan obtenido mediante tortura, crueldad extrema, chantaje u otras tácticas de investigación, estas declaraciones, junto con otras formas de evidencia, desempeñaron un papel importante en el establecimiento de la autenticidad judicial. En consecuencia, muchas veces se presumía la culpabilidad del imputado a ojos del juez, lo que generaba falta de garantías y exposición a tratos inhumanos. Analizando la autoinculpación desde esta perspectiva, se evidencia que es consecuencia de un sistema donde la autoridad del titular del tribunal se extendía a lo largo de todo el proceso de investigación y juzgamiento, con participación limitada de las partes involucradas. Las confesiones, en particular, sirvieron como un poderoso mecanismo para confirmar la culpabilidad del acusado. (p.61)

Dentro del procedimiento abreviado se permite la no existencia de medios negativos ni ejercicio de intimidación para que la persona pueda declarar en su contra, desde el punto de vista de Cabrera & Linner (2018), a pesar de la existencia de estos factores, se cree que el "procedimiento abreviado es iniciado por el fiscal a cargo de la investigación, quien procederá si existen pruebas suficientes que sugieran la culpabilidad del individuo". Por lo tanto, determinar si un individuo actúa voluntariamente se vuelve complicado cuando ya existe sospecha de culpabilidad en su contra, incluso si es inocente y está sujeto a una condena mayor. Esto plantea un desafío mayor que las recomendaciones proporcionadas por los abogados, ya que permite que el acusado obtenga potencialmente resultados más favorables en casos en los que una defensa adecuada no es factible dentro de los límites de sus derechos.

Como afirma Arroyo (2019), el concepto de autoincriminación tiene sus raíces en el sistema investigativo del pasado. Durante ese tiempo, la revelación de los acusados se consideró un elemento crucial en el proceso legal general, independientemente de los métodos utilizados para obtener tales declaraciones, que a menudo implicaban someter a los presos a un trato inhumano. En la actualidad, está prohibido que los investigados declaren contra sí mismos; sin embargo, el acusado tiene la opción de hacerlo para obtener ciertos beneficios en la sentencia impuesta. El modelo acusatorio otorga al imputado voz y participación en el debate oral, lo que marca el inicio de la garantía del debido proceso y el respeto a todos los derechos fundamentales de los imputados. Estos derechos están consagrados en varios marcos legales, incluida la constitución, los tratados internacionales,

los acuerdos y otros cuerpos legales. (Arroyo, 2019).

Los derechos de defensa y presunción de inocencia pueden verse como la base del derecho contra la autoincriminación, que garantiza que las personas no se vean obligadas a declarar contra sí mismas. Sin embargo, es importante considerar el enfoque que se tiene hacia las personas que están sujetas al proceso de autoinculpación, ya que da una idea de cómo funciona esta opción dentro del proceso penal.

Según el artículo de Iñiguez (2017) en la revista jurídica Derecho Ecuador, plantea que la autoinculpación es un privilegio de los ciudadanos, que les permite elegir libre y voluntariamente implicarse o guardar silencio sobre el delito del que se les acusa. En otras palabras, esta concesión es simplemente el ejercicio de su derecho a la palabra, lo que a su vez afecta la carga de la prueba que recae en el acusador. En consecuencia, ello imposibilita que el imputado reitere su compromiso de presentar o aportar pruebas que conduzcan a su propia inculpación. Iñiguez (2017).

LA AUTOINCRIMINACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

El Código Orgánico Integral Penal de 2014 en Ecuador prohíbe específicamente la autoincriminación, alineándose tanto con la Constitución como con los tratados internacionales. La autoinculpación abarca no solo el acto de admitir la propia culpabilidad en una declaración, sino también los métodos empleados para reunir pruebas. La prueba testimonial, por ejemplo, está sujeta a normas específicas que salvaguardan los derechos de las personas sometidas a procesos judiciales con respecto a la autoincriminación.

En el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 5, inciso 8, enfatiza un principio procesal fundamental: la prohibición de autoincriminación. Este principio afirma que las personas investigadas no están obligadas, bajo ninguna circunstancia, a declarar contra sí mismas, incluso si ello puede implicar su participación en actividades delictivas. Esta disposición subraya la importancia de esta garantía legal en el proceso penal, asegurando que todas las actuaciones procesales se apeguen a este principio fundamental. Además, el artículo 440 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece una definición del término “persona procesada”, especificando que se refiere a una persona natural o jurídica contra quien el fiscal ha formulado cargos. Además, consagra los derechos otorgados a la persona procesada, tal como lo establece la Constitución y el propio código COIP, 2014.

Esto indica que la persona que ha realizado los trámites necesarios posee plena autoridad para ejercer los derechos que le otorgan la Constitución, los convenios internacionales y los estatutos legales. El objetivo detrás de esto es facilitar un proceso eficiente y efectivo que defienda los derechos de las personas que enfrentan cargos. Comúnmente se entiende que se dejará sin efecto cualquier acto o declaración que vaya en contra de las disposiciones constitucionales y legales.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Durante la época del Derecho Romano, específicamente con la aparición del Derecho de las XXII tablas, Mommsen (2017) sostiene que existía una serie de instrucciones específicas conocidas como “composición” dentro del sistema punitivo. Estas instrucciones fueron definidas explícitamente y estaban sujetas al acuerdo y negociación entre las partes involucradas. Su propósito era reemplazar el castigo por un pago o compensación monetaria,

restringiendo así la ejecución de represalias personales. Este procedimiento "abreviado" se utilizó principalmente en casos penales menores o en situaciones en las que no se podía aplicar la Ley del Talión. Sin embargo, es importante señalar que los orígenes de este proceso difieren significativamente de la comprensión actual y la esencia del procedimiento abreviado, ya que su definición no está determinada únicamente por su nombre. (Mommsen, 2017).

El proceso condensado surge como una alternativa distinta al típico, y dentro del acuerdo de penas, otorga el derecho inicial a que la negociación se produzca directamente entre el autor y la víctima del delito. Posteriormente, corresponde al Estado, a través de la entidad autorizada, formalizar dicho acuerdo o arreglo, el cual comprende principalmente la restitución del daño causado, ya sea a través de una compensación pecuniaria o una reparación personal. Es crucial señalar que esta forma de recompensa es aplicable exclusivamente a los delitos menos graves, ya que los delitos más graves no pueden ser objeto de negociación que resulte en un acuerdo económico o personal. En cambio, están sujetos a procedimientos penales estándar debido a la importante perturbación social que generan. Este criterio es compartido por Riego (2018), quién sostiene que:

El procedimiento abreviado es un método distinto de llevar a cabo juicios orales, diseñado para reducir el número de casos que van a juicio y lograr sentencias más rápidas y rentables. Permite a las partes involucradas llegar a un acuerdo sobre un enfoque procesal alternativo, lo que conduce a una audiencia simplificada ante el juez presidente responsable de supervisar la investigación. Al concluir esta audiencia, el juez emitirá el veredicto. (p.13)

Según Pérez (2019), el procedimiento abreviado es un proceso legal distinto que ofrece una alternativa al procedimiento penal estándar. Esta alternativa tiene como objetivo promover la eficiencia procesal al suspender temporalmente el proceso y permitir la extinción parcial de la pena mediante el cumplimiento de normas específicas. En consecuencia, se produce una reducción significativa de la pena del imputado, siempre que exista acuerdo previo con la Fiscalía y aceptación de los cargos que se le imputan. La resolución de estos asuntos tiene lugar en audiencia pública ante un juez especialista en garantías penales. (2019).

Sin embargo, el autor Narváez (2018), sostiene lo siguiente:

El procedimiento abreviado surgió como un proceso distinto del ordinario, diseñado específicamente para facilitar las negociaciones entre el perpetrador y la víctima. Inicialmente, estas negociaciones se dan directamente entre los sujetos activos y pasivos del delito. Posteriormente, es el Estado a través de la autoridad competente quien formaliza el acuerdo o arreglo. La esencia de este proceso consiste en reparar el daño causado, ya sea a través de medios económicos o personales. Es lógico señalar que dicha compensación sólo es aplicable a los delitos menos graves, ya que los delitos más graves no pueden ser objeto de negociación por acuerdos económicos o personales. Estos delitos graves, en cambio, están sujetos a procedimientos penales estándar debido al impacto social que generan. (p.15)

Según Vignolo (2018), el objetivo principal del procedimiento abreviado es establecer un sistema de justicia ágil y eficiente, arraigado tanto en la constitución como en los derechos humanos. Este objetivo está dirigido a aliviar la congestión de los procesos judiciales. Como se mencionó, la prohibición de autoincriminarse se estableció como una salvaguardia contra los abusos de autoridad que ocurrían cuando los individuos eran obligados a declarar contra sí mismos, incriminándose así. Sin embargo, es crucial que el juez se asegure constantemente de que la declaración del acusado no empeore su situación legal y que las preguntas formuladas no conduzcan a la autoincriminación. Esta garantía es fundamental para la defensa del debido proceso y la protección de los derechos constitucionales (Vignolo, 2018).

En contraste, Meza (2019) argumenta que la naturaleza acelerada del procedimiento abreviado en el sistema judicial puede conducir a resultados arbitrarios y beneficiar desproporcionadamente al acusado con sentencias reducidas según lo determine el fiscal. En la actualidad, el uso generalizado del procedimiento abreviado ha tenido como consecuencia la interrupción de investigaciones y procesos penales. Esto se hace para evitar la acumulación de casos en medio del aumento significativo de los índices de criminalidad en el país. Sin embargo, esta interrupción se produce a costa de comprometer las garantías jurisdiccionales de los imputados, al negarles una defensa digna y la presunción de inocencia. (Meza, 2019).

Según, los autores Intriago y Molina (2021), consideran que el procedimiento abreviado:

Se ha establecido un mecanismo alternativo que es lícito y contribuye significativamente a la eficiencia del sistema judicial. Este mecanismo agiliza el proceso al asignar condiciones específicas que, de cumplirse, resultarían en la terminación de los cargos penales. Como resultado, elimina la necesidad de completar todas las etapas de los procedimientos legales, (p.811).

Desde esta perspectiva, se puede argumentar que el procedimiento abreviado sirve como medio para lograr ventajas procesales. Además, sirve como una maniobra legal empleada por los abogados defensores para abordar la carga de la prueba y asegurar una sentencia mínima para el acusado. Es importante señalar que este procedimiento requiere la combinación cuidadosa de varios elementos, como exigen los asuntos penales, y en última instancia reduce la duración del proceso legal. En consecuencia, puede verse como un acuerdo matizado entre las partes involucradas, adaptado a las especificidades y complejidades inherentes a los procesos penales, (Gutiérrez et. Al. 2019, p.414).

Teniendo en cuenta a Endara (2017), quien sostiene que:

El proceso de abreviación del proceso penal tiene un significado distinto. Puede iniciarse desde la audiencia inicial de formulación de cargos. Sin embargo, se deben cumplir ciertas condiciones para que este procedimiento sea aplicable. En primer lugar, el delito de que se trate debe acarrear una pena privativa de libertad máxima de diez años. Asimismo, el imputado deberá prestar expresamente su consentimiento tanto para la realización del procedimiento abreviado como para la admisión de la infracción imputada. Por último, el abogado defensor deberá certificar que la persona acusada prestó su consentimiento (Endara 2017).

Por lo tanto, el proceso abreviado es una herramienta valiosa arraigada en los principios de eficiencia y celeridad dentro de los límites de la ley, al mismo tiempo que reconoce la participación del acusado en el asunto. Es fundamental asegurarse de que no se viole ninguna de las normas del debido proceso. Adicionalmente, cabe señalar que la intención de implementar el procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana fue agilizar el funcionamiento del sistema de justicia y aliviar la acumulación de casos (Benavides et.al. 2020). Este punto de vista es compartido por Segarra (2019), quien afirma que el procedimiento abreviado en el proceso penal ecuatoriano tiene como objetivo abordar los importantes desafíos asociados con el acceso al proceso penal y el impacto posterior en el buen funcionamiento del sistema de justicia penal en Ecuador, que sigue siendo insuficiente incluso hoy. (Segarra, 2019).

Para Maier et.al. (2018), El proceso abreviado se basa en la eliminación de la discusión y la protección, que abarca el derecho a ser escuchado y salvaguardado, la capacidad de gestionar y utilizar pruebas de manera eficaz y la oportunidad de deliberar sobre el resultado del proceso en sí. El punto focal es establecer un sistema eficiente para infracciones menores que priorice un enfoque funcional sobre la necesidad inmediata de sanciones. Estos principios procesales engloban la celeridad en la toma de decisiones y un conjunto de lineamientos que se contemplan típicamente de manera tradicional, procuran ser oportunos y acelerados, siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas por el procedimiento abreviado. (Maier et.al., 2018).

Es importante reconocer que el proceso condensado se establece dentro del concepto de eficiencia procesal, que busca conservar tiempo y recursos dentro del ordenamiento jurídico del estado. El objetivo es lograr resultados comparables, como lo destaca Vaca (2018), destacando que el proceso condensado se alinea con el objetivo de emitir veredictos en un plazo razonable, al tiempo que reduce significativamente el consumo de energía y recursos judiciales. Además, este enfoque no compromete la integridad de la justicia convencional en casos de delitos menores.

Al considerar el concepto de procedimiento abreviado, es fundamental entender que se refiere a un método encaminado a agilizar los procesos minimizando los gastos procesales.

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR

Según el criterio de Burbano (2017), la inclusión del proceso abreviado en el ordenamiento jurídico se dio con la implementación del Código Procesal Penal en el año 2000. Este código entró en vigencia en julio de 2001 y permaneció vigente hasta 2014. La introducción de este proceso planteó numerosas preocupaciones entre funcionarios judiciales, abogados y personas involucradas en procesos penales. Recibió comentarios tanto positivos como negativos, no solo de autores nacionales sino también de autores internacionales. Sin embargo, el centro del debate no estuvo en el procedimiento abreviado en sí mismo, sino en las normas y requisitos previos para su implementación, junto con las implicaciones legales que conlleva. (Burbano, 2017).

En 2014 se produjo un cambio significativo en el ámbito penal ecuatoriano con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal. Este cambio introdujo el sistema penal oral acusatorio, reemplazando al sistema Inquisitivo y alterando los principios y prácticas de

aplicación penal. Cabe destacar que la introducción del sistema penal oral acusatorio recuperó el concepto de procedimiento abreviado, que presenta dos modificaciones destacables. En primer lugar, se aumentó de cinco a diez años la pena máxima para los casos que califican para el procedimiento abreviado, ampliando el rango de delitos susceptibles de este procedimiento especial, ya que la mayoría de los delitos conllevan penas de hasta diez años. En segundo lugar, ahora existe una restricción a la reducción de penas. Si bien el Código Procesal Penal anterior no imponía limitaciones a la reducción de la pena, la norma actual establece que la reducción no puede ser inferior a un tercio de la pena mínima prescrita por la ley penal correspondiente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 636).

La CRE de 2008, se encuentran los métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito penal. En este sentido, el inicio de la acción pública estará supeditado a los principios de oportunidad y mínima intervención. El objetivo de este enfoque es aliviar la carga del sistema de justicia mediante la adhesión a los principios de simplificación, normalización, eficacia, inmediatez, conveniencia y frugalidad procesal. Al hacerlo, la Constitución busca asegurar la implementación de las garantías del debido proceso, en particular aquellas relacionadas con los derechos tanto de la víctima como del acusado.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) contiene legislación específica bajo su título VIII, conocido como Procedimientos Especiales, Capítulo Único. En este capítulo, los arts. 634, 635, 636, 637 y 638 establecen las normas relativas a la aplicación del procedimiento abreviado. Estos artículos regulan las reglas, procedimiento, audiencia, resolución y condiciones para rechazar el acuerdo para la aplicación del procedimiento abreviado. Es imperativo que el procedimiento abreviado se ajuste al siguiente conjunto de normas establecidas en el COIP:

1. Los delitos que conllevan una pena máxima de prisión de diez años o menos son elegibles para un proceso legal simplificado.
2. El fiscal o el abogado defensor pueden presentar su propuesta en varias etapas del proceso legal, desde la audiencia inicial donde se formulan los cargos hasta la audiencia de evaluación y preparación del juicio.
3. Para someterse a este procedimiento y aceptar el hecho atribuido, se requiere el consentimiento explícito de la persona interesada.
4. El defensor público o privado verificará que la persona de que se trate haya prestado voluntariamente su consentimiento, sin perjuicio de sus derechos constitucionales.
5. La aplicación de los procedimientos abreviados no se ve obstaculizada por la presencia de múltiples personas que hayan sido objeto de la tramitación.
6. De acuerdo con el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal de 2014, se establece expresamente que la pena impuesta nunca debe exceder o ser más severa que la propuesta por el fiscal.

Es importante resaltar la tercera regla que establece que el procesado debe consentir explícitamente la utilización y aceptar los hechos, habiendo la recepción el principal requisito para la aplicación de este procedimiento especial.

LA AUTOINCRIMINACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Según Saénz (2018), la autoinculpación en el procedimiento abreviado se refiere a toda declaración del imputado que admita total o parcialmente un hecho punible o su participación en él que lo vincule con el delito. Esta definición sugiere inicialmente que las personas investigadas tienen prohibido hacer cualquier declaración que pueda incriminarlas. Sin embargo, esto no es del todo exacto, ya que en realidad se considera como una posibilidad u opción para que el imputado obtenga ciertos beneficios en cuanto a la pena. Como afirma Langer (2018) en su trabajo titulado “Dicotomía Adversarial-Inquisitorial y la Importancia de los Mecanismos Procesales”, numerosos países han incorporado diversas formas de negociación en sus procesos penales en los últimos doce años, permitiendo a los fiscales y el imputado para llegar a acuerdos, (Langer, 2018).

Los acuerdos antes mencionados han enfrentado críticas de varios autores, entre ellos Córdova y Camargo (2018). Argumentan que estos acuerdos vulneran los derechos fundamentales del procesado y contradicen directamente los principios del debido proceso. En línea con esto, argumentan que la autoincriminación solo debe permitirse en ausencia de coerción, ya que nadie debe ser obligado a declarar contra sí mismo. Las discusiones en torno a la autoinculpación en los procedimientos especiales invitan a examinar la eficacia y confiabilidad de los diferentes sistemas dentro del campo procesal penal, particularmente cuando se trata de los sistemas acusatorio e inquisitivo. (Jines, 2017).

En realidad, lo que existe son categorías ideales o teórico-conceptuales, que han configurado características o estructuras específicas en relación con el sistema de justicia penal. Por eso es posible discutir tanto el modelo de disputa como el modelo de investigación oficial (Langer, 2018). Estos modelos incluyen el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo, con elementos de ambos considerados en el desarrollo de un sistema mixto. En el modelo de disputa, existe una relación de igualdad entre las partes, actuando el juez como árbitro. Por otro lado, en el modelo de investigación oficial, como su nombre lo indica, la investigación es realizada por funcionarios estatales como parte del proceso de persecución penal pública. (Langer 2018. p. 1159).

GARANTÍAS Y DERECHOS VIOLENTADOS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

La Constitución de la República del Ecuador (2008) rige la administración de justicia en el país. El artículo 169 de la constitución establece que el sistema procesal sirve como mecanismo para lograr la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, inmediación y rentabilidad procesal. Además, estas leyes asegurarán la adecuada implementación de las garantías del debido proceso. Es importante señalar que la justicia no puede lograrse únicamente descuidando las formalidades (CRE, 2008).

El procedimiento abreviado es una herramienta para acabar con el proceso de una forma ágil, esto se relaciona de manera directa con la celeridad procesal, de existir la declaración y admisión de la participación en el hecho, es decir admitiendo la responsabilidad penal en el hecho atribuido, creando que la investigación culmine y que las pruebas que se tengan de la misma certifiquen que el procesado fue el verdadero culpable del hecho. El proceso abreviado, que exige que el imputado confiese el delito y acepte su responsabilidad, contradice directamente lo dispuesto en el artículo 77, numeral 7, literal c)

de la Constitución, que establece:

Cuando una persona ha sido detenida en cualquier causa penal, se deben observar las siguientes pautas:

7. El derecho de toda persona incluye: Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.77).

Concluyendo que el procedimiento conciso de incorporar la declaración del imputado vulnera directamente el privilegio contra la autoinculpación, esta particular ventaja dentro del sistema penitenciario conduce a investigaciones inconclusas y, en consecuencia, a la autoincriminación. Esto, a su vez, da como resultado que se imponga una pena menor en comparación con lo prescrito por el delito penal.

El proceso abreviado no sirve a los mejores intereses del acusado; de hecho, socava sus derechos y protecciones constitucionales, comprometiendo su inocencia a cambio de una sentencia menos rigurosa. Esta sentencia comprometida también es inconstitucional por cuanto vulnera sus derechos a la integridad personal, consagrados en la Constitución. El derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles e inhumanos es considerado un derecho absoluto e innegociable en el Derecho Internacional. Por lo tanto, ningún individuo debe ser sometido a tal trato en ninguna circunstancia, ya que estas acciones atacan directamente el valor fundamental de la dignidad humana. (Erazo, 2019, p. 47).

Por el contrario, existe una contradicción entre el proceso conciso previsto en el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la prohibición de autoinculparse prevista en la Constitución (2008), lo que hace necesario un examen de constitucionalidad del proceso. Este examen requiere un reconocimiento del hecho de que, al declararse culpable, el acusado se está incriminando esencialmente a sí mismo, lo que contradice las disposiciones de la ley suprema. Es importante reconocer que, al aceptar la culpabilidad, el proceso de investigación deja de determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, y se enfoca en si la admisión se hizo por razones personales o presiones personales.

Dentro de este apartado también es necesario mencionar lo que establece la Convención Americana de los Derechos humanos o Pacto de San José (1977), en el artículo 8 menciona las garantías judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a una audiencia justa y oportuna, salvaguardada por las debidas protecciones, conducida por un juez o tribunal capaz, imparcial y autónomo, según lo establezcan las normas legales. Esto se aplica al justo examen de los cargos penales que se les presenten, así como para la resolución de sus derechos y obligaciones civiles.
2. El principio de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad se aplica a todas las personas que enfrentan cargos penales. A lo largo del proceso judicial, toda persona tiene ciertos derechos fundamentales que deben ser respetados sin discriminación alguna. Estos derechos abarcan las siguientes protecciones esenciales.: (Convención Americana de los Derechos humanos o Pacto de San José, 1977).

a) El demandado tiene derecho a recibir gratuitamente la ayuda de un traductor o intérprete, siempre que no comprenda o no pueda comunicarse en el idioma utilizado por el juzgado o

tribunal.

- b) Antes de proceder con cualquier acción legal, es imperativo proporcionar al acusado una notificación completa y completa de las alegaciones específicas que se hacen en su contra.
 - c) El acusado debe disponer del tiempo y los recursos suficientes para preparar adecuadamente su defensa.
 - d) El imputado tiene derecho a defenderse personalmente o hacerse asistir por un abogado defensor elegido, así como a comunicarse libre y privadamente con dicho abogado defensor.
 - e) El acusado posee un derecho inherente a recibir apoyo de un abogado defensor, según lo dispuesto por el Estado. Este derecho puede concederse con o sin indemnización, de conformidad con las leyes internas, si el imputado no se representa a sí mismo o no designa abogado defensor dentro del plazo establecido por la ley.
 - f) La defensa tiene el privilegio legítimo de interrogar a los testigos que se encuentran actualmente en la sala del tribunal y procurar la presencia de otras personas, ya sean testigos o expertos, que posean la capacidad de proporcionar información adicional sobre los hechos en cuestión.
 - g) El derecho a abstenerse de declarar contra sí mismo o declararse culpable, y
 - h) El individuo posee el privilegio de impugnar la decisión llevándola ante un tribunal o juez más elevado.
3. La admisión de culpabilidad del acusado tiene valor legal únicamente si se hace libremente, sin ningún tipo de coacción o manipulación.
4. Una vez que un acusado ha sido absuelto mediante una sentencia definitiva, no puede ser juzgado nuevamente por el mismo conjunto de circunstancias.
5. Para salvaguardar los principios de justicia, es imperativo que el proceso penal se lleve a cabo de manera transparente, haciéndolo accesible al público. Sin embargo, ciertas excepciones pueden ser necesarias para proteger los intereses de la justicia. (Convención Americana, 1977).

Este artículo de la Convención Americana fue considerado puesto que determina que las personas tienen derecho a ser escuchadas, así mismo permite dar cumplimiento a los derechos y obligaciones a las cuales tiene toda persona al momento de que se presume o no su acusación.

De esta manera, se colige que mediante la aplicación del procedimiento abreviado se vulneran los derechos del imputado, en tal sentido que se puede considerar que dichas normas las tipificaron sin tomar en cuenta la realidad social y jurídica en la cual se desenvuelve la sociedad ecuatoriana, que desde el punto de vista como investigadores se considera que la realidad social ecuatoriana es muy diferente a la que tomaron como punto de referencia y sobre todo a los expertos en la materia que fueron llamados a realizar las tipificaciones de estas normas procesales.

6. METODOLOGÍA

ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.

El diseño metodológico del artículo fue el cualitativo, porque se realizó un análisis documental exhaustiva, además del estudio de casos de la Fiscalía de Esmeraldas Jurisdicción cantón Atacames. Desde el punto de vista de Flick (2018), en el enfoque cualitativo los investigadores “su interés radica en obtener acceso a experiencias, interacciones y documentos en sus escenarios auténticos, permitiendo los aspectos únicos de estas experiencias, interacciones y documentación, así como los materiales a través de los cuales se examinan” (p.13).

NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El artículo fue principalmente descriptivo, ya que profundizó en la comprensión integral de los factores asociados con la autoincriminación y su evaluación. Esta comprensión abarcó tanto los aspectos prácticos de la justicia como los mecanismos que incidieron en la disposición a autoincriminarse del sujeto procesal. Tal y como afirma Martínez (2018), la investigación descriptiva se puede definir como:

La investigación que busca delinear los atributos fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos; emplea estándares metódicos que facilitan la identificación de la estructura o conducta de los fenómenos que se investigan. Al hacerlo, proporciona datos sistemáticos que pueden compararse con otras fuentes. (p.166).

Es decir que mediante el nivel descriptivo de investigación se pudo realizar el registro, análisis e interpretación de los procesos del tema planteado.

TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación fue documental porque se apoya en libros, artículos científicos indexados, sentencias, casos y demás fuentes bibliográficas que permitieron obtener la información de manera directa, para fundamentar el artículo científico. Según Hernández et al. (2018), el propósito de la investigación documental es identificar, adquirir y examinar biografías y otros materiales que se basen en conocimientos o información recopilada de diversas realidades de manera perspicaz. Su objetivo final es utilizar estos recursos para los objetivos específicos del estudio.

TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.

La técnica empleada consistió en el estudio de caso, porque se revisaron 3 expedientes que se encuentran en los archivos de la Fiscalía de Esmeraldas, Jurisdicción cantón Atacames.

El instrumento utilizado fue la entrevista, se realizaron tres, dos a fiscales del cantón Atacames y una a un abogado en libre ejercicio. En la opinión de Cazau (2018), el estudio de caso “La implicación de tal enfoque implica un examen exhaustivo y un examen de los individuos y colectivos. Además, provoca la formulación de hipótesis y amplía el campo de investigación de un fenómeno particular” (p.167).

7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Dentro de los resultados del proceso investigativo, es de fundamental importancia asentar que se ejecutaron entrevistas estructuradas y una revisión extenuada en diferentes documentos los cuales hacen referencia a la temática con el fin de sustentar el artículo científico planteado.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

El desarrollo del artículo científico implicó realizar una búsqueda documental exhaustiva con el fin de mejorar la base de conocimiento existente. Esta búsqueda implicó un examen exhaustivo de la literatura y fuentes de información relevantes dentro del campo.

Área	Año	Cantidad
Normativa Legal	2008-2014	3
Derechos	2017-2020	37
Sentencias	2021	3

El objetivo de este proceso fue sintetizar y consolidar la información recopilada en un marco cohesivo que abarque una perspectiva integral e inclusiva. Además, los resultados de esta investigación se comunicaron de manera efectiva a otros. (Calderón, et. al. 2017, p.5), en tal sentido se pudo acceder a la información de una fuente primaria que permitió fundamentar el estado del arte del presente artículo científico, en donde se abordaron diferentes posturas y de igual manera se unificaron criterios de diversos autores.

En lo referente a la metodología, se emplearon 43 documentos los mismos que son:

Estos documentos, aplicados en el área conceptual, cuentan con muchos aportes de diferentes investigadores ya sean a nivel nacional e internacional, en donde sobre sale el Ecuador, dicha información permitió fundamentar el artículo científico.

Estudio de Caso # 1

El presente caso escogido se relaciona a un delito de tenencia y porte de armas, a continuación, una ficha del caso:

Jurisdicción	Cantón Atacames Provincia de Esmeraldas
Delito	Tenencia y Porte de Armas
Sanción	Pena Privativa de Libertad de 3 A 5 Años
Artículo	360 inciso 2
Caso	N° 08309-2021-00095 I 080601821010034
Procedimiento	Directo 10 Días
Procesado:	B. B.Ch. B “Mayor de Edad”
Relación de los hechos / Antecedentes	La audiencia de Calificación de flagrancia y formulación de cargos se llevó a cabo el sábado 16 de enero de 2021 a las 15:30 horas. Fue presidida por el juez Ab. Johana Bone Ramón. En la audiencia estuvieron presentes el Dr. Wilson Almeida, en representación de la fiscalía, el detenido

	<p>B.B.Ch. B, junto con su defensa técnica, Abg. Rommel Cerón Rubio, y el agente aprehensor. La Fiscalía presentó su justificación para formular acusación contra B.B.Ch. B por la infracción definida y sancionada en el art. 360, inciso 2 del COIP. Solicitaron las medidas cautelares personales previstas en el art. 522 numeral 6. La defensa no objetó el delito flagrante ni la legalidad de la aprehensión del imputado. Solicitaron una medida cautelar personal alternativa a la propuesta por la fiscalía. El Juez, en respuesta, resolvió notificar a todas las partes involucradas el inicio de la fase de juicio directo e impuso las medidas cautelares personales previstas en el art. 522 numeral 6 del COIP. b) La audiencia inicial del procedimiento directo estaba programada, pero no se llevó a cabo como estaba previsto en la página 21 por razones expuestas por el actuario de la oficina. Seguidamente, las partes intervinientes en el proceso fueron citadas por segunda vez para asistir a la audiencia de procedimiento directo, que finalmente se llevó a cabo el miércoles 24 de marzo de 2021. En dicha audiencia, tanto la defensa del imputado como la acusación acordaron proceder con el procedimiento abreviado en apoyo de B.B. Cap. B.</p> <p>c) Una vez concluida la audiencia por el procedimiento abreviado, el siguiente paso es dictar la sentencia escrita. Este proceso deberá ceñirse estrictamente a los lineamientos establecidos en el literal l) del numeral 7 del art. 76, así como los arts. 167 y 424 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Adicionalmente, es necesario considerar (...) para cumplir con esta tarea.</p>
Elementos Probatorios	Reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias físicas, informe técnico pericial balístico en las conclusiones se determina que el arma es apta para producir disparos, falta el certificado de autorización para el uso y porte de armas; en la audiencia de procedimiento directo el procesado solicita acogerse al procedimiento abreviado.

<p>Sentencia</p>	<p>ADMINISTRANDO JUSTICIA Después de haber sido engañado en un estado de ingenuidad, dicté sentencia en un juicio acelerado contra B.B.Ch. B, quien posee cédula de ciudadanía ecuatoriana número 0804995173. Esta persona tiene 23 años de edad, es soltera y residía en el Cantón de Atacames, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, antes de su aprehensión. No se aplican estipulaciones legales adicionales a esta persona, De acuerdo con el artículo 42, apartado 1, inciso a) del Código Orgánico Integral Penal, la persona de que se trate es considerada autora del delito previsto en el artículo 360, inciso 2. En consecuencia, se le impone una pena reducida pena de un año de prisión. Esta pena deberá ser cumplida en el Centro de Readaptación Social de Varones de la ciudad de Esmeraldas, donde el individuo se encuentra actualmente recluso. Además, se tendrá en cuenta el tiempo ya cumplido por este delito en particular y, por lo tanto, se le indicará a la persona que entregue su identificación penitenciaria a su llegada; De acuerdo con el artículo 70 numeral 7 del COIP, se impone MULTA equivalente al pago de 10 salarios básicos. Es imperativo dejar constancia de la fecha exacta de la infracción en los registros del Consejo Provincial de la Magistratura de Esmeraldas, y posteriormente liquidar el pago. REPARACION INTEGRAL: En virtud de la sentencia condenatoria se suspende el goce de los derechos políticos de B. B.Ch. B, cédula de ciudadanía 0804995173, de nacionalidad ecuatoriana, De conformidad con el artículo 64, fracción 2 de la Constitución de la República y el artículo 81 del Código de la Democracia, se remite la presente comunicación al Consejo Nacional Electoral para informarle del cumplimiento de la presente sentencia. En cuanto a las costas incurridas en el proceso judicial, actualmente no se encuentran reguladas por el artículo 629, fracción 2, del Código Orgánico Integral Penal. No ha habido indicios de incompetencia por parte de la Fiscalía ni de la Defensoría del</p>
-------------------------	---

	<p>imputado. Ejecutada la condena, se expedirá el correspondiente Boleto Constitucional de Prisión. El individuo conocido como Abg. Carla Rosario Calderón García ha sido nombrada para el cargo de secretaria en la oficina de acción de personal con el número de referencia 0600-DP08-2021-YA, con fecha 7 de mayo de 2021. Esta notificación es para informar a todas las partes relevantes y para garantizar que se toman las acciones necesarias de conformidad con este nombramiento.</p>
<p>Observación</p>	<p>En este caso, fiscalía si cuenta con los elementos probatorios necesarios para acusar al procesado, pero el solo hecho de acogerse a un procedimiento abreviado para mi parecer se vulnera el principio de no autoincriminación.</p>

Estudio de Caso # 2

El presente caso escogido se relaciona a un robo, a continuación, una ficha del caso:

<p>Jurisdicción</p>	<p>Cantón Atacames Provincia de Esmeraldas</p>
<p>Delito</p>	<p>Robo</p>
<p>Sanción</p>	<p>Penal privativa de libertad de 5 a 7 años</p>
<p>Artículo</p>	<p>189 inciso 1</p>
<p>Caso</p>	<p>N° 08309-2019-01203 i 080601819120093</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>Ordinario 30 días</p>
<p>Procesado:</p>	<p>M.Ch.C.I. “mayor de edad”</p>
<p>Relación de los hechos / Antecedentes</p>	<p>Atacames, jueves 26 de noviembre del 2020, las 14h15, VISTOS: Abg. Carlos Rolando Mena Amores. Con acción de personal Nro. 8718-DNTH-2015-SBS, de fecha 24 de junio de 2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura fui Nombrado Juez de la Unidad Multicompetente de Atacames, por lo que avoco conocimiento de la presente causa signada con el No.2019-01230, seguida contra del procesado. La presente causa se ha iniciado el 13 de diciembre del 2019, en contra del ciudadano M.Ch.C.I. por el presunto delito tipificado y sancionado en el Art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, proceso se ha tramitado bajo las reglas del procedimiento ordinario, habiéndose señalado la Audiencia Oral Pública de</p>

	<p>evaluatoria y Preparatoria de Juicio para el 11 de agosto del 2020, para conocer y resolver la situación jurídica del procesado M.Ch.C.I.. Siendo el día y la hora señalada para la referida audiencia, el Dr. Luis González Moncayo, Fiscal de Atacames, en su intervención presentó su acusación y solicito la aplicación del procedimiento abreviado, solicitud que fue aceptada, instalándose la audiencia de procedimiento abreviado y dictándose sentencia condenatoria en contra del procesado M.Ch.C.I., a quien en audiencia de calificación de flagrancia se le impuso prisión preventiva según lo establecido en el Art.522 numeral 6 del COIP. Con estos antecedentes y a fin de cumplir con lo que dispone el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia a lo previsto en el artículo 76 número 7 letra l), se procede a resolver por escrito bajo las siguientes consideraciones.</p>
Elementos Probatorios	<p>Reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias físicas, versión de los agentes aprehensores, Fiscalía no cuenta con la versión de las víctimas, las mismas que son dos ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, por tal motivo no hay el reconocimiento físico que determinen la responsabilidad personal.</p> <p>En la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio el procesado solicita acogerse al procedimiento abreviado.</p>
Sentencia	<p>ADMINISTRANDO JUSTICIA se declara la culpabilidad en calidad de autor conforme lo establece el art. 42 numeral 1, del procesado M.Ch.C.I., y se le impone la pena privativa de libertad de VEINTE MESES (20 MESES), por el delito de ROBO, tipificado y sancionado en el art. 189 inciso primero del C.O.I.P. Conforme al art. 70 numeral 4 del COIP, a la cual se le imputará todos los días que como efecto de la presente causa hay permanecido privado de su libertad; Se impondrá una sanción equivalente al triple del salario estándar del trabajador medio, debiendo esta cantidad ser depositada en la cuenta designada a nombre del Consejo de la Judicatura. El</p>

	<p>pago de esta multa se requiere una vez ejecutada la sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, numeral 1, del COIP. El secretario dará una explicación detallada de la ejecución, de conformidad con la Resolución 038-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Esta comunicación oficial informará al individuo si la multa ha sido pagada o permanece pendiente. Respecto a la reparación integral de las víctimas, por cuanto las pertenencias fueron recuperadas, y al haber sido devueltas en audiencia de calificación de flagrancia no se ordena reparación alguna. Dando cumplimiento y conforme lo establece el art. 64.2 de la constitución en concordancia con el art, 60 del COIP, por secretaría se deberá oficiar a las autoridades respectivas. - Actúe la Ab. Lucethy Castro, secretaria de esta Judicatura. Notifíquese y Cúmplase.</p>
<p>Observación</p>	<p>Se le impone una pena de 20 meses al procesado, tomando en cuenta que si no se aplicaba el procedimiento abreviado y se hubiese dado el procedimiento ordinario, para ser sentenciado por un tribunal, la pena era de 84 meses de prisión; el procesado con el fin de evitar una sanción con muchos meses de prisión se acogió al procedimiento abreviado y el abogado de la defensa inobservando que no hay versión de las víctimas, asesoró y solicitó a fiscalía acogerse a dicho procedimiento, esto devela una mala defensa técnica y la vulneración a la presunción de inocencia del procesado.</p>

Estudio de Caso # 3

El presente caso escogido se relaciona a un robo, a continuación, una ficha del caso:

Jurisdicción	Cantón Atacames Provincia de Esmeraldas
Delito	Robo
Sanción	Pena privativa de libertad de 5 a 7 años
Artículo	189 inciso 1
Caso	N° 08309-2019-01203 i 080601819120093
Procedimiento	Audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos
Procesado:	O.H.E.G. “mayor de edad”
Relación de los hechos / Antecedentes	Mediante parte policial numero 2023062211075289304 fecha 22 junio del 2023 se da a conocer a fiscalía la aprensión

	<p>del ciudadano O.H.E.G por un presunto delito de robo inciso 1 en la parroquia Tonchigüé cantón Atacames, el mismo que estaba amenazando a dos ciudadanos para sustraer sus pertenencias con una cartuchera calibre 16 de fabricación artesanal, en la persecución según el parte policial este ciudadano se despoja del arma de fuego e ingreso a un domicilio los agentes policiales procedieron a su inmediata aprehensión y fue puesto a ordenes de las autoridades competentes.</p>
Elementos Probatorios	<p>Parte policial (referencial), reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias.</p>
Sentencia	<p>Ab. Fernando Saldarriaga en calidad de juez titular de la Unidad Multicompetente del cantón Atacames con acción de personal N° 3434-DP08-2022-MV de fecha 22 de diciembre del 2022 con competencia en el Cantón Atacames Resuelvo: ADMINISTRANDO JUSTICIA , EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, SE DECLARA CULPABLE EN CALIDAD DE AUTOR, al ciudadano Olivo H. Eddyen G: de acuerdo al delito tipificado como Robo estipulado en el Art. 189 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la pena privativa de libertad de 20 meses de privación de libertad y se le condena al pago al pago de diez salarios básicos unificados del trabajador en general por concepto de multa.</p>
Observación	<p>En este caso Fiscalía no contaba con los elementos probatorios tales como versión de las víctimas de pericia balística, ya que el arma era de fabricación artesanal y estaba en mal estado, el juez no debió aceptar la formulación de cargos y dejar el proceso en una investigación previa, puesto que fiscalía carecía de elementos probatorios, se sentenció al procesado a una pena privativa de libertad de 20 meses, tan solo porque el procesado acepto el cometimiento del hecho, la misma que es una clara muestra de que vulnero el principio de no autoincriminación y el principio de</p>

	inocencia
--	-----------

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	Lugar de Trabajo	Importancia para la temática
Karen Duque Jironza	Abogada	Fiscal	Fiscalía de Esmeraldas	Se la escogió a la Magister Karen Duque para esta entrevista porque ella se desempeña como fiscal desde hace 8 años y actualmente está a cargo de la fiscalía multicompetente del cantón Atacames.
Augusto Emiliano Mosquera De la Torre	Abogado	Libre ejercicio	Libre ejercicio	Se lo escogió al Magister Augusto Mosquera porque tiene amplio conocimiento como abogado en el libre ejercicio.
Geovanny Parreño Ocaña	Abogado	Fiscal	Fiscalía de Esmeraldas	Se lo escogió al Magister Geovanny Parreño porque tiene una amplia trayectoria como fiscal.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

De acuerdo con lo señalado anteriormente se aplicó como instrumento una entrevista estructurada, la misma que consistió en un cuestionario de 4 preguntas, aplicado a dos fiscales y un abogado en libre ejercicio de la, quienes mediante su relevancia y sus conocimientos ya sean teóricos y prácticos en el proceso penal en lo referente al tema planteado, proporcionaron datos que sirven de sustento para el artículo científico. Para el desarrollo de este artículo científico se entrevistó a 3 profesionales del derecho, los mismos que fueron escogidos y categorizados de la siguiente manera:

Relación de entrevistados

Fuente: Expertos entrevistados

Elaboración: Propia

Entrevistas realizadas a Fiscales y abogado en libre ejercicio

1. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado violenta al principio de inocencia del procesado?		
No, puesto que el procesado reconoce la materialidad de la infracción, más no su responsabilidad. Esto significa que no se ha podido establecer el nivel de responsabilidad por parte del procesado. Es así, que el principio de inocencia se mantiene, ya que no se ha probado su participación.	Desde mi criterio si existe afectación, pues al admitir la responsabilidad del hecho delictivo se releva a la Fiscalía de su obligación de investigar y desvanecer el derecho constitucional de inocencia que protege al procesado.	Partiendo que el principio de inocencia constituye un derecho de toda persona que se encuentra inmiscuida en una investigación hasta que se haya demostrado lo contrario, es decir cuando tenga una sentencia condenatorio-ejecutoriada, en este contexto el procedimiento abreviado tiene sus propias reglas en el cual se garantiza la no vulneración al principio de inocencia conforme lo estipulado en el artículo 635 del COIP

Fuente: Ab. Karen Duque Jironza Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Augusto Emiliano Mosquera De la Torre Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Geovanny Parreño Ocaña Elaboración: Propia
--	--	---

Análisis: Con las respuestas obtenidas se puede manifestar que 1 de los entrevistados manifestó que, si se violenta el principio de inocencia en el procedimiento abreviado, mientras que dos dijeron que no, en este sentido se puede considerar que el principio de inocencia se encuentra incluido dentro del debido proceso el mismo que garantiza a las personas una defensa digna, así como también una serie de principios que no se pueden violentar.

2. ¿Considera Usted que en el desarrollo del procedimiento abreviado se respetan las garantías constitucionales y legales, especialmente las garantías del debido proceso penal?

Si se respetan, ya que lo que procede es una suspensión condicional del procedimiento, lo que significa que deberá cumplirse con las condiciones establecidas por el juzgador para que proceda dicho procedimiento. El debido proceso deberá ser observado durante la ejecución de esta clase de procedimiento especial.	Sí existe garantías, en especial el del derecho a la defensa, de ahí la existencia del Art. 636 del COIP, donde se impone la obligación del defensor sea público o privado de informar las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado a su cliente.	El procedimiento abreviado nunca debe ser visto como un medio para que el fiscal ofrezca al imputado a su abogado defensor la oportunidad de beneficiarse de este procedimiento. Si el imputado aceptara los hechos, la pena impuesta sería mínima, siempre de conformidad con los derechos fundamentales del debido proceso consagrados en la Constitución de la República, específicamente mencionados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
Fuente: Ab. Karen Duque Jironza Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Augusto Emiliano Mosquera De la Torre Elaboración: Propia	Fuente: Ab. Geovanny Parreño Ocaña Elaboración: Propia

Análisis: Los funcionarios judiciales, consideran que, si se respetan las garantías constitucionales, cabe indicar que el debido proceso es un conjunto de formalidades esenciales que se deben observar en todo procedimiento legal para asegurar o defender los derechos de toda personas que cometa un delito.

3. ¿De qué forma afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación?		
<p>No afecta, pues no ha sido practicada la prueba, lo que da como resultado que no se establezca un nivel de participación del procesado, ya que la única manera de juzgarlo es a través de un juicio de valor.</p>	<p>Considero que la celeridad con la que se pretende acortar el proceso penal sí implica vulneración al principio de no autoincriminación el que está íntimamente vinculado con la presunción de inocencia (Art. 76, CRE), pues releva del impulso al titular de la acción penal pública y sobre todo que un juzgador colegiado (Tribunal) conozca en base a las pruebas las causas de culpabilidad de la persona procesada.</p>	<p>Al considerar el procedimiento abreviado, se trata de un acuerdo entre la acusación y el imputado. El imputado acepta el hecho imputado y es sancionado con una pena mínima. Es crucial que la persona procesada comprenda completamente la naturaleza y las consecuencias de este acuerdo. El Ministerio Público deberá poseer las pruebas necesarias para acreditar la existencia del delito y establecer la responsabilidad del procesado.; en caso de no contar con los suficientes elementos que justifiquen tanto la existencia del delito como la responsabilidad al aceptar el procesado el procedimiento abreviado se estaría autoincriminando pues fiscalía no fue transparente con la información que contenía en la investigación, que si hubiera avanzado a la etapa de juzgamiento el procesado hubiera sido absuelto de los cargos que se le imputa.</p>
<p>Fuente: Ab. Karen Duque Jironza Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Ab. Augusto Emiliano Mosquera De la Torre Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Ab. Geovanny Parreño Ocaña Elaboración: Propia</p>

Análisis: Dos de los entrevistados concuerdan que no afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación, pero otro considera que si afecta, en este sentido, se puede expresar que la finalidad del procedimiento abreviado es la obtención de la sentencia de modo rápido y eficaz, coadyuvando a la eficacia del sistema penal.

4. ¿Cree usted que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento abreviado?

<p>Creo que no, pues dicho procedimiento es una manera de no gastar recursos innecesariamente por parte de la función judicial, ya que observa principios tales como de eficiencia, eficiencia y economía procesal. Obviamente, para llevar a cabo dicho procedimiento deberá ser observado el debido proceso por parte del juez que acepto dicho procedimiento, ya que dicha inobservancia acarrearía la nulidad de todo lo actuado.</p>	<p>Considero que debería pensarse en una eliminación de dicho procedimiento o un mayor control de constitucionalidad de este en su aplicación por parte del juzgador; pues, en muchos casos, la falta de defensa técnica hace que las personas se sometan a este procedimiento sin que en el expediente fiscal existan suficientes elementos de materialidad de la infracción y culpabilidad de las personas procesadas.</p>	<p>Sería pertinente una reforma en relación con la reparación integral de la víctima en los delitos de procedimiento abreviado, es decir cómo se haría efectiva la misma al ser sentenciado en ese procedimiento especial.</p>
<p>Fuente: Ab. Karen Duque Jironza Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Ab. Augusto Emiliano Mosquera De la Torre Elaboración: Propia</p>	<p>Fuente: Ab. Geovanny Parreño Ocaña Elaboración: Propia</p>

Análisis: Dos de los entrevistados consideran relevante la revisión del Código Orgánico Integral Penal, particularmente en lo que se refiere al procedimiento abreviado. Por el contrario, el otro entrevistado no ve ninguna necesidad de reforma. Como investigadores, ellos afirman que la aplicación del procedimiento abreviado tiene como consecuencia la vulneración de los derechos y principios procesales del imputado. El mismo que en este escenario se convierte en víctima del sistema punitivo, ya que se le niega la oportunidad de ejercer sus derechos y garantías fundamentales durante el proceso penal.

Mediante cada una de las preguntas realizada a los fiscales y abogado en libre ejercicio, se pudo conocer la postura que cada uno de ellos tiene n lo referente al procedimiento abreviado y la vulneración al principio de prohibición de autoincriminación, existiendo puntos de vistas y posturas diferente en los criterios de los profesionales, con lo cual se pudo ejecutar el análisis de las respectivas preguntas planteadas en la entrevista.

DISCUSIÓN

1. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado violenta al principio de inocencia del procesado?

La doctrina establece que el procedimiento abreviado es un proceso único destinado para regular diversos procedimientos penales. Este concepto se origina en los Estados Unidos, pero ha ganado popularidad en muchos países del mundo, se han desarrollado modelos específicos para implementar este procedimiento, que tiene como objetivo abordar la creciente necesidad de eficiencia y optimización en los sistemas de justicia penal. A lo largo de los años, ha habido un impulso para encontrar soluciones alternativas para acelerar la resolución de casos. Sin embargo, es importante reconocer que el procedimiento abreviado

ha enfrentado importantes críticas respecto al tema de la autoincriminación. Al optar por este procedimiento, el imputado está obligado a renunciar a su derecho a la defensa, lo que plantea preocupaciones sobre la distorsión del debido proceso. El derecho a la defensa y a la no autoincriminación es un principio y una garantía fundamental para los imputados dentro del proceso.

La Constitución (2008) sirve como salvaguarda de los derechos de todas las personas. Dentro del artículo 76, específicamente en el numeral 2, se destaca el principio de inocencia. Establece que "a toda persona se le otorgará la presunción de inocencia y se le tratará como tal, salvo que su responsabilidad haya sido establecida mediante resolución definitiva o sentencia ejecutoriada". Este principio garantiza que las personas sean consideradas inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad mediante los procedimientos legales adecuados (CRE, 2008).

El principio de inocencia está expresamente consagrado en la Constitución. Afirma que hasta que se llegue a un veredicto legalmente vinculante, las personas deben ser consideradas inocentes. Este derecho a la presunción de inocencia no puede ser vulnerado ni sustituido, ya que hacerlo violaría sus derechos y contradiría las disposiciones constitucionales.

2. ¿Considera Usted que en el desarrollo del procedimiento abreviado se respetan las garantías constitucionales y legales, especialmente las garantías del debido proceso penal?

Las autoridades encargadas de supervisar la administración de justicia deben reconocer la trascendencia de este particular procedimiento, que pretende sustituir el tradicional sometimiento de los imputados. Sin embargo, es fundamental que este enfoque alternativo se implemente con la máxima cautela procesal para evitar infringir los derechos y las protecciones constitucionales del acusado. Cualquier falla en hacerlo resultaría en un daño irreparable al procesado.

Como resultado de implementar intencionalmente el proceso abreviado, existe una innegable violación de los derechos constitucionales. Esta violación se refiere específicamente a la destrucción de la presunción de inocencia del imputado, sin justificación válida alguna, para considerar esta violación como una necesaria conveniencia procesal; es importante señalar que la aceleración del sistema de justicia es un desafío bien conocido que persiste a pesar de la introducción del procedimiento abreviado. Este tema de las dilaciones procesales es evidente tanto en la Fiscalía como en diversas instancias judiciales, incluyendo los juzgados y tribunales del Ecuador.

3. ¿De qué forma afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación?

El principal argumento a favor del procedimiento abreviado es el reconocimiento de la participación en el hecho por parte del procesado. Sin embargo, es importante examinar las implicaciones de esta declaración. Si bien puede parecer que el acusado está ejerciendo su derecho en beneficio personal, es crucial señalar que este acuerdo no garantiza la protección de los derechos fundamentales ni establece su culpabilidad con certeza. Esto es en violación directa del artículo 77, numeral 7, literal c de la Constitución, que establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo en asuntos que puedan ocasionar responsabilidad penal, (Constitución del Ecuador, 2008).

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, se puede inferir que la implementación del principio de no autoincriminación está influenciada por la conducción del procedimiento investigativo. Esto se debe a que el proceso de aceptación de la culpa se caracteriza por un desequilibrio inherente, en el que sólo se ofrece la seguridad de la liberación inmediata, pero no la oportunidad de esclarecer los hechos y establecer la verdad.

Desde esta perspectiva, se puede argumentar que cuando un individuo encarcelado acepta la responsabilidad de un delito a cambio de una sentencia reducida, a menudo se percibe como un camino más sencillo hacia la libertad. Sin embargo, este acto de autoinculpación, incluso por un delito no cometido, deja a la persona en una situación de vulnerabilidad y atenta contra sus derechos constitucionales, dejándola indefensa.

4. ¿Cree usted que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento abreviado?

Los juristas han llegado a la conclusión de que, se estima procedente la revisión del Código Orgánico Integral Penal. En concreto, el foco de esta reforma se refiere al procedimiento abreviado. Este procedimiento se introdujo inicialmente para agilizar los procesos penales y evitar la acumulación de casos dentro del sistema de justicia ecuatoriano. Sin embargo, creemos firmemente que, en un estado de derecho, no se debe contravenir a la ley como es la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución, como norma destinada a brindar seguridad, no ha cumplido con su propósito previsto. Este fracaso se deriva de la presencia de normas contradictorias en su marco. Por ejemplo, ambos contemplan el derecho de las personas a no inculparse. Sin embargo, esta disposición aparentemente protectora puede verse como un medio encubierto de obligar a las personas a auto inculparse, ya que puede percibirse como su mejor curso de acción cuando se enfrentan a un juicio regular.

Para salvaguardar los derechos protegidos por la Constitución, los Tratados Internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, es fundamental emprender una reforma que aborde los factores clave relacionados con la implementación del procedimiento abreviado. Esta reforma debe estar impulsada con el objetivo de asegurar que la recepción de la justicia sea justa y acorde con los principios señalados en los marcos legales antes mencionados.

8. CONCLUSIONES

En el presente artículo se enumeran las siguientes conclusiones:

- El procedimiento abreviado y su inadecuada aplicabilidad en el sistema penal ecuatoriano resultan en ramificaciones significativas. Estas consecuencias incluyen verlo como una violación de los derechos fundamentales, incluidos, entre otros, el derecho a un juicio justo, el derecho a la representación legal y el derecho a la presunción de inocencia. Estas infracciones infligen daño a la persona que se somete a procedimientos judiciales.
- Diversas doctrinas en la materia contemplan el procedimiento abreviado como una mera herramienta para agilizar los procesos judiciales. Además, sirve como un medio para ahorrar tiempo dentro de un sistema judicial ya abrumado. Originalmente, su implementación tuvo como objetivo lograr un ahorro presupuestario en los casos

penales mediante la minimización de las intervenciones.

- Existen diversas modalidades a través de las cuales se vulneran los derechos señalados en los aspectos fundamentales y constitucionales de las personas sometidas a procesos judiciales. A pesar de ello, no puede descartarse que el proceso abreviado esté diseñado para asegurar la eficacia procesal de conformidad con lo dispuesto en la ley. Sin embargo, la implementación de este enfoque conduce a resultados adversos, incluyendo la vulneración de derechos constitucionales de los involucrados en el proceso, tales como el derecho a abstenerse de auto incriminarse y el desconocimiento de las garantías constitucionales.
- Las diversas doctrinas y posturas que rodean el procedimiento abreviado dan como resultado una mala interpretación e implementación teniendo cómo afecto este tipo de desconcierto en la aplicabilidad de este. El fiscal entabla negociaciones directamente con el acusado, lo que le permite tener una comprensión clara de su propio caso y las posibles consecuencias que puede enfrentar al testificar contra sí mismo.
- Como conclusión se determina la necesidad de que se declare la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado y que el artículo 635 sea derogado del Código Orgánico Integral Penal por la afectación de derechos y principios constitucionales.

9. RECOMENDACIONES

- Es necesario y de fundamental importancia que el juez debe velar por una correcta aplicación del procedimiento abreviado, con el fin que no se vulnere el principio de presunción de inocencia del procesado.
- Es importante recomendar luego del análisis de esta investigación, que el juez debe asumir un rol más participativo en dónde previo a la aplicación del procedimiento abreviado, el juez evalúe si existen los elementos probatorios que determinen la responsabilidad tanto material como personal; tal es así que el Consejo de la Judicatura a través del departamento de gestión procesal haga un seguimiento de estos procesos con el fin de determinar la correcta aplicación del procedimiento abreviado.
- Qué el procedimiento abreviado sea aplicado a cabalidad con el fin de dar celeridad a los procesos, haciendo respetar y garantizar los derechos fundamentales y constitucionales de las personas procesadas.
- Que el procedimiento abreviado no se lo vea como un negociado, si no que más bien se lo considere como un instrumento que permita que las personas procesadas puedan hacer uso de este, con el propósito de que no se vulnere sus derechos.
- Qué se declare la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado y que el artículo 635 sea derogado del Código Orgánico Integral Penal, para que no se vulnere los derechos, garantías constitucionales y normas internacionales.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, M. (2018). Presunción de inocencia. Derecho Humano en el sistema penal acusatorio. México D.F.: Instituto de la Judicatura Federal
- Alvarado, J. (2017). Procedimientos Especiales en el COIP. Disponible en <https://www.derechoecuador.com/procedimientos-especiales-en-el-coip> [Links]
- Arroyo, M. (2019). La autoincriminación Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los Arts. 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal. Quito: Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia.
- Bedoya, L. F. (2019). La limitación de derechos fundamentales en el sistema acusatorio colombiano. Medellín: Comlibros y Cía. LTDA, p.139.
- Benavides Benalcazar, M., J. Siza Ibadango, T. Molina Gutiérrez, y L. y Burbano García. (2020) «Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídico.» Horizonte de la ciencia, 10, n° 19: 38-51.
- Burbano, G. (2017) «El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal.» Revista de la Facultad de Jurisprudencia 2: 1- 37.
- Cabrera, G., & Linner, T. (2018). Procedimiento abreviado lesivo a los principios de inocencia y a la no autoincriminación caso N° 09281-2018-00616. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UG_144a1db61967b82eb3ec1578ca223231, p.37
- Calderón Villafañez, Maldonado Granados, Londoño Palacios. (2018). Guía para construir estados del arte, disponible en www.colombiaaprende.edu.co/html
- Cazau, P. (2018). Introducción a la investigación en ciencias sociales. Buenos aires. Argentina. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37844523/cazau_-_metodología.pdf?1433610979=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3dmodulo_404_redpsicologia_online_www.gal, p167
- Córdova, M., & Camargo, T. (2018). La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico. Revista de Investigación Enlace Universitario, 17(1), 40-48.
- Durán M. G. (2020) «El derecho fundamental a no autoinculparse: Trazos de su desarrollo histórico.» Enfoques Jurídicos 2, 28-40.
- Erazo, B. S. (2019). ResearchGate: E Bustamante. Obtenido de Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado en Ecuador: https://www.researchgate.net/publication/335587136_Inconstitucionalidad_del_procedimiento_abreviado_en_Ecuado
- Flick, U. (2018). El diseño de Investigación Cualitativa. Madrid, España: Ediciones Morata. p.13
- Guerrero, B., & Zamora, A. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de

autoincriminación. Rev. Polo del Conocimiento, 5(8), 175-194. doi:ISSN: 2550 - 682X

Gutiérrez Campoverde, H. E., R. D. Cantos Ludeña, y A. R. Durán Ocampo. (2019). «Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado.» Universidad y Sociedad 11, n° 4: 414-423

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista M. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Intriago G, M., B. & Molina Barrezueta. (2021) «El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos,» Polo del Conocimiento 6, n° 11: 808- 825.

Jines, P. (2017). El procedimiento abreviado en el derecho penal mínimo en el Ecuador. Ambato: Universidad Católica del Ecuador.

Langer, Máximo. (2018) “La dicotomía acusatoria – inquisitivo y la importación de mecanismos procesales de la tradición jurídica anglosajona. Algunas reflexiones a partir del procedimiento abreviado”. El procedimiento abreviado. Maier, Julio B.J; Bovino, Alberto. Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 97 -133.

Maier y Bovino, (2018) El Procedimiento Abreviado citados en Johana Estefanía Campaña Jarrín, “Incidencia jurídico penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana” (Tesis previa a la obtención del título de abogado, Universidad Central del Ecuador), 10, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3910/1/T-UCE-0013-Ab-257.pdf>

Martínez, C. (2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva> p.166

Meza, D. (2019). Inconstitucionalidad del Procedimiento Abreviado dentro de la Presunción de Inocencia. Quito, Ecuador: Universal Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Ciencias Sociales.

Mommsen, Theodor. Derecho penal romano. Bogotá: Temis, 2017. p.42.

Montón, Alberto. (2017). Los nuevos medios de prueba y la posibilidad de su uso en el proceso. Salamanca: Editorial Departamento de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca.

Narváez, Marcelo. (2018). Procedimiento penal abreviado. Quito: Librería Jurídica Cevallos, disponible en, <https://repositorio.uasb.edu.ec>. p.15

Palao Taboada, C. (2018) «El derecho a no autoincriminarse en el ámbito tributario.» Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4259/5.pdf>

Pérez, J. (2019). Derecho y Cambio Social. Obtenido de <http://www.derechocambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>

- Riego, Cristian R. (2018) “Nuevo Proceso Penal, El Procedimiento Abreviado”. Editorial Jurídica ConoSur Ltda. Santiago de Chile. p.13
- Roxin, C. (2017). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Tomo I. Madrid: Ed. Civitas.p.40
- Sáenz M., J. E. (2018). “Formas y Garantías de la Autoincriminación”. Revista electrónica. Web.http://productos.legalpublishing.cl/NXT/publishing.dll/A_Juridica/CL_RPP01/CLRP_P02/nivel%20400034.htm.
- San Martín Castro, C. E. (2020). Derecho Procesal Penal (Vol. II). Lima, Perú.p.14
- Segarra Balseca, D. (2019) «Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador Caso Mejía.» (Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6696/1/T2903-MDHEE-Segarra-Limites.pdf>
- Universidad de Otavalo. (2022), Guía de Metodología para los trabajos de titulación, Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad de Otavalo.
- Vaca, D. (2018). Análisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano. Quito: Universidad Internacional SEK. p. 31.
- Vera, A., Meléndez, R., & Beltrán, J. (2019). Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado. Rev. Magazine de las Ciencias. doi: <https://doi.org/10.5281/zenodo.3340129>
- Vignolo, G. (2018). Los procedimientos directo y abreviado y su pertinencia con los principios Constitucionales. Universidad del Azuay, 1-98. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5673>
- Vilcaguano, Q. M. (2018). La Falta de limitación en el Procedimiento Abreviado y la reincidencia penal en El Ecuador. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales de La República). Quito: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. [[Links](#)]

CODIGOS Y LEYES

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Gobierno del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito – Registro Oficial 180 de 10 – febrero – 2014, art. 635,636
- Convención Americana de los Derechos humanos o Pacto de San José (1977), artículo 8

ANEXO 1: CUESTIONARIO ENTREVISTA 1

UNIVERSIDAD DE OTAVALO- MAESTREA EN DERECHO PENAL MENCIÓN PROCESAL PENAL

MODALIDAD: TRABAJO DE TITULACIÓN ARTICULO CIENTÍFICO

ESTUDIANTES: ALEX EDUARDO PITA ARIZAGA- MIGUEL ÁNGEL PITA ARIZAGA

TÍTULO: EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN

ENTREVISTADO: KAREN DUQUE JIRONZA FISCAL DE ESMERALDAS

TÍTULO O GRADO PROFESIONAL: ABOGADA

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: FISCALIA DE ESMERALDAS

CARGO U OCUPACIÓN: FISCAL

GUIÓN DE PREGUNTAS

1. ¿Considera Usted que el procedimiento abreviado violenta al principio de inocencia del procesado?
2. ¿Considera Usted que en el desarrollo del procedimiento abreviado se respetan las garantías constitucionales y legales, especialmente las garantías del debido proceso penal?
3. ¿De qué forma afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación?
4. ¿Cree usted que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento abreviado?

ANEXO 2: CUESTIONARIO ENTREVISTA 2

UNIVERSIDAD DE OTAVALO- MAESTREA EN DERECHO PENAL MENCIÓN PROCESAL PENAL

MODALIDAD: TRABAJO DE TITULACIÓN ARTICULO CIENTÍFICO

ESTUDIANTES: ALEX EDUARDO PITA ARIZAGA- MIGUEL ÁNGEL PITA ARIZAGA

TÍTULO: EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN

ENTREVISTADO: AUGUSTO EMILIANO MOSQUERA DE LA TORRE ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

TÍTULO O GRADO PROFESIONAL: ABOGADO

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: ESMERALDAS

CARGO U OCUPACIÓN: ASESOR JURIDICO

GUIÓN DE PREGUNTAS

1. ¿Considera Usted que el procedimiento abreviado violenta al principio de inocencia del procesado?
2. ¿Considera Usted que en el desarrollo del procedimiento abreviado se respetan las garantías constitucionales y legales, especialmente las garantías del debido proceso penal?
3. ¿De qué forma afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación?
4. ¿Cree usted que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento abreviado?

**ANEXO 3: CUESTIONARIO ENTREVISTA 3
UNIVERSIDAD DE OTAVALO- MAESTREA EN DERECHO PENAL MENCIÓN
PROCESAL PENAL**

MODALIDAD: TRABAJO DE TITULACIÓN ARTICULO CIENTÍFICO

ESTUDIANTES: ALEX EDUARDO PITA ARIZAGA- MIGUEL ÁNGEL PITA ARIZAGA

TÍTULO: EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN

ENTREVISTADO: GEOVANNY PARREÑO OCAÑA

TÍTULO O GRADO PROFESIONAL: ABOGADO

INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA: LIBRE EJERCICIO

CARGO U OCUPACIÓN: FISCAL

GUIÓN DE PREGUNTAS

1. ¿Considera Usted que el procedimiento abreviado violenta al principio de inocencia del procesado?
2. ¿Considera Usted que en el desarrollo del procedimiento abreviado se respetan las garantías constitucionales y legales, especialmente las garantías del debido proceso penal?
3. ¿De qué forma afecta el procedimiento abreviado al principio de no autoincriminación?
4. ¿Cree usted que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con el procedimiento abreviado?